



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

Nº 0124 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 26/09/2022

Tumbes, 26 SEP 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

VISTO:

La Resolución Directoral Nº0023-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR. de fecha 08 de marzo del 2022, de Reconocimiento de Sexto Quinquenio y Ampliar pago de Remuneración Personal al Treinta (30%) de su Remuneración Basica y Otorgar por única vez la Asignación por Cumplir Treinta (30) años de servicio al Estado del servidor Robertc Silva Quezada, Nota Nº018-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-OA, Oficio Nº069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, Informe Nº0193-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR e Informe Nº015-2022/GRT-DRP-RRHH, de fecha 16 de setiembre de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina funcional de Administración, sobre rectificación de resolución por error aritmético.

CONSIDERANDO

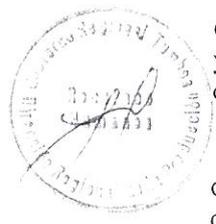
Que, a través de la resolución del visto se resolvió reconocer un monto de S/. 5,301.51 a favor del servidor nombrado **ROBERTO SIVA QUEZADA** de Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, monto calculado erróneamente.

Que el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, cuando se advierte un error material o aritmético, sea de oficio o a pedido de parte y siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria.

Que, los actos administrativos que contienen un error de tipo material (estrictus sensu o aritméticos) son actos cuya declaración jurídica en si misma considerada es perfectamente válida, lo que ocurre sin embargo es que se produce una anomalía en la exteriorización de esa declaración jurídica, que provoca desarmonía entre la declaración y su manifestación externa. Es decir, se trata de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales y que solo inciden en la exteriorización de la declaración de la voluntad.

Que, el error material o aritmético que comete la administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, al no ser mas que un simple defecto que tergiversa la exteriorización de su voluntad, pero no la auténtica declaración, que no solamente existe sino que es





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 26/09/2022

Nº 0124 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 26 SEP 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-E

plenamente conforme al Ordenamiento Jurídico, se produce una disconformidad entre la auténtica declaración de voluntad y la manifestación externa de la misma, que no se ha exteriorizado con exactitud, pero aquella existe, es válida y eficaz.



La administración, cuando constate errores materiales (sean materiales estrictos sensu o aritméticos) deberá proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad, eliminando de sus actos, por tanto, todos aquellos elementos que alteren la exteriorización de la misma, traduciendo al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria y única. El procedimiento de rectificación solo será aplicable si la administración aprecia auténticos errores materiales o aritméticos, es decir solo en casos de errores manifiestos, perceptibles materialmente sin necesidad de complejas disquisiciones jurídicas- técnicas.

Que, en consecuencia, conforme a la normatividad citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material o aritmético, el acto se mantiene o subsiste.

Que, teniendo en consideración lo prescrito en Decreto Supremo N°420-2019-EF, que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, que tiene por objeto la aprobación de nuevo Monto Unico Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), las mismas que son aplicables para todos los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el citado Decreto Supremo N°420-2019-EF en su artículo 4° Ingresos por condiciones especiales, inciso 4.4 Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada o servidor público nombrado, cumple Treinta (30) años de servicios efectivamente prestados por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET- Su entrega se realiza de oficio previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios.

Que, teniendo en cuenta que en la resolución del visto se efectuó un mal cálculo, en el monto del BET, consignándose en la sumatoria del MUC y BET por error aritmético un monto menor de S/. 5,301.51 debiéndose consignar el monto de S/. 5,655.03 existiendo una diferencia de S/. S/.353.52 a favor del servidor ROBERTO SILVA QUEZADA.

Considerando que el error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 26/09/2022

N° 0127 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Tumbes, 26 SEP 2022

la decisión, correspondería aplicar al presente caso la rectificación por error aritmético y en concordancia a lo descrito en los párrafos anteriores.

Que, como resultado del análisis realizado a la rectificación de oficio, respecto a la Resolución Directoral N°0023-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 08 de marzo del 2022, se concluye que se rectifique el monto del artículo 1° de la mencionada resolución, el mismo que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión en vista que se ha incurrido en error de cálculo, el cual se engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el artículo 201 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 212 del D.S. N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N°27444.

En consecuencia, corresponde la rectificación por error aritmético del monto de cinco Mil Trescientos Uno y 51/100 soles (S/5,301.51) por el monto de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 03/100 Soles (S/ 5,655.03) por concepto de la asignación por cumplir treinta años (30) de servicio al Estado en virtud a lo dispuesto en el vigente Decreto Supremo N° 420-2019-EF artículo 4° inciso 4.4.

Que con la nueva liquidación practicada y la visación de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Funcional de Administración

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27868-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N°000015-2019-GOB.REG.TUMBES-PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error aritmético contenido en la Resolución Directoral N°0023-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 08 de marzo del 2022 a nombre del señor **ROBERTO SILVA QUEZADA** servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II nivel remunerativo STB del subsector Pesca de la Dirección Regional de Producción Tumbes, por Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios al Estado, en los términos siguientes:

Que dice:

S/. 5,301.51 (Cinco Mil Trescientos Uno y 51/100 soles).

Que debe decir:

S/. 5,655.03 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 03/100 SOLES).



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

259

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

N° 0124 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 26 SEP 2022



ARTICULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, que queda subsistente el contenido de la Resolución Directoral N°0023-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 08 de marzo del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. Transcribese la presente Resolución a las áreas competentes del Gobierno Regional Tumbes, de la Dirección Regional de la Producción Tumbes y al Interesado.



REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dirección Regional de la Producción

Ing. Sergio Alberto Sandoval Mcgollón
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 26/09/2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA.
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019